

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

IESO BARDENAS REALES CORTES, NAVARRA

Diligencia

Para hacer constar que el Consejo Escolar del IESO Bardenas Reales de Cortes (Navarra) aprueba el presente Reglamento de Convivencia que se redactó a lo largo del curso escolar 2014-2015. Fue presentado en CCP (07/09/2015), aprobado en Claustro (08/09/2015) y, finalmente, con las oportunas correcciones, aprobado en Consejo Escolar (15/03/2018).

Se han realizado varias modificaciones a lo largo del curso 17-18 y se aprueban en Consejo Escolar (15/03/2018).

Realizada una modificación 18/12/2018 (propuesta por la Comisión de Convivencia y aprobada por Claustro y CE).

Realizadas modificaciones 28/06/2024 (propuestas por la Comisión de Convivencia y aprobadas por Claustro y CE)

En Cortes, el 28 de junio de 2024

La Secretaria

El Director

Fdo.: Begoña Cerdán Lasheras

Fdo.: Alberto Castillo Elena

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

[Artículo 1: Marco legal de referencia](#)

[Título I : Normas de convivencia](#)

[Artículo 2: Normas generales](#)

[Artículo 3: Respeto](#)

[Artículo 4: Actitud durante el trabajo](#)

[Artículo 5: Obediencia](#)

[Artículo 6: Seguridad](#)

[Artículo 7: Salud](#)

[Artículo 8: Asistencia y puntualidad](#)

[Artículo 9: Tiempo entre clases](#)

[Artículo 10: Recreos](#)

[Artículo 11: Nuevas Tecnologías](#)

[Título II: Conductas contrarias a la convivencia y medidas educativas aplicables](#)

[Artículo 12: Conductas contrarias a la convivencia](#)

[Artículo 13: Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia](#)

[Artículo 14: Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia](#)

[Título III: Conductas gravemente perjudiciales y medidas educativas aplicables](#)

[Artículo 15: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia](#)

[Artículo 16: Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia](#)

[Artículo 17: Circunstancias atenuantes y agravantes](#)

[Artículo 18: Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia](#)

[Artículo 19: Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento](#)

[Artículo 20: Reclamaciones](#)

[Artículo 21: Procedimiento acordado](#)

[Anexo I: Sistema de gestión de la disciplina: “Carné por puntos”](#)

Artículo 1: Marco legal de referencia

- A. El presente Reglamento de Convivencia (en adelante RC) está elaborado siguiendo la normativa establecida por el *Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra* y el *Decreto Foral 57/2014, del 2 de julio que modifica el anterior*.
- B. Las normas que se introducen a continuación son una concreción del *Capítulo II. Derechos y Deberes del alumnado del Decreto Foral 47/2010*.
- C. Tienen como ámbito de aplicación el IESO Bardenas Reales y las actividades organizadas por sus integrantes, tanto en el centro como en las salidas complementarias y extraescolares.
- D. Todos los miembros de la Comunidad Educativa son objeto de la presente normativa: profesorado, personal de administración y servicios, alumnado, familias y personas invitadas al centro o participantes en sus actividades.

Título I : Normas de convivencia

Artículo 2: Normas generales

- A. Las presentes normas tienen por objeto regular la forma de tratarnos y manifestarnos para favorecer una convivencia pacífica e inclusiva.
- B. Cobra especial importancia en nuestro centro el respeto:
 - A las personas, sea cual sea el sector de la comunidad al que pertenezcan.
 - Al trabajo y a todas las actividades organizadas por el centro.
 - A las instalaciones, dependencias, material y equipamiento.
 - A las normas de este reglamento de convivencia

Artículo 3: Respeto

- A. Todos los miembros de la comunidad educativa deben tratarse con respeto, fomentando el diálogo y evitando gestos ofensivos y actitudes de violencia física o verbal.
- B. Se fomentarán las actitudes que promuevan la integración y el respeto a la diferencia, evitando actitudes que promuevan la discriminación y la falta de respeto a la diferencia de cualquier tipo.
- C. Es obligación de todos respetar la propiedad de los demás. Los responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones, material o mobiliario por negligencia, mala intención o por uso indebido así como de sustracciones de material se les aplicará la medida correctora correspondiente, exigiéndose la reposición o las reparaciones precisas, incluso económicas, a que hubiera lugar. Esto también será aplicable a la pérdida de material del centro.

Artículo 4: Actitud durante el trabajo

- A. El alumnado tiene que adoptar una actitud abierta, positiva y colaboradora hacia el trabajo, de manera que no trastorne el normal desarrollo de la actividad. Antes de tomar la palabra solicitará turno de intervención y en todo momento tendrá una postura adecuada.
- B. Es obligación del alumnado traer el material necesario, incluyendo el chromebook cargado. El incumplimiento reiterado de esta norma altera el normal desarrollo de las clases.
- C. Antes de entrar en una clase ocupada se deberá llamar y dirigirse al profesor sin interactuar con el alumnado dentro del aula.
- D. La clase se da por finalizada cuando el profesor lo indica, siempre que ya haya sonado el timbre.
- E. Al finalizar la jornada, se debe dejar el aula ordenada, las sillas sobre los pupitres, las ventanas cerradas y las luces apagadas.

Artículo 5: Obediencia

- A. El alumnado tiene que seguir las indicaciones del profesorado y personal no docente tanto durante la jornada

lectiva como durante las actividades complementarias o extraescolares.

- B. El alumnado pedirá permiso siempre que quiera abandonar el aula o realizar acciones no acordadas previamente con el profesorado.

Artículo 6: Seguridad

- A. El alumnado no puede traer al centro objetos que no sean de uso escolar. Cualquier objeto peligroso será retenido en conserjería hasta que la familia, personada, solicite su entrega.
- B. En caso de necesidad por motivos de seguridad, salud pública o hurto el alumnado no se podrá negar a facilitar los enseres personales y a mostrar su contenido (bolsas, carteras, mochilas o prendas de abrigo o extraíbles), incluyendo lo que lleve oculto.
- C. Ninguna de las personas que trabajan en el centro tiene autorización para “cachear” o revisar las prendas que se lleven puestas o sus pertenencias (mochila, estuche, bolsa...).

Artículo 7: Salud

- A. Está prohibida la posesión o consumo de tabaco, alcohol y cualquier otra droga o sustancia estupefaciente. Quien detecte dicha posesión o consumo, comunicará el hecho inmediatamente al Equipo Directivo. El consumo de cualquiera de estas sustancias está prohibido tanto en las dependencias del centro como en las inmediaciones, accesos y aceras circundantes.
- B. En los casos de enfermedades infecto-contagiosas no será posible la incorporación al Instituto hasta que no se tenga el alta médica. Al alumnado de nueva incorporación se le exigirá tener al día la cartilla de vacunación o documento equivalente.
- C. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán asistir en perfectas condiciones de aseo, vestidos correctamente (no se permitirá venir en chancletas o bañador). En particular no se permite el uso de gorros, capuchas o gafas de sol en el interior del centro.

Artículo 8: Asistencia y puntualidad

- A. Las puertas del instituto se abrirán a las 7:45. La actividad lectiva comenzará a las 7:55; excepcionalmente se permitirá la entrada hasta las 8:00. A partir de esta hora, se podrá permitir la entrada al alumnado que llegue tarde siempre y cuando presente justificante del retraso. En última instancia, quedará a criterio del profesorado permitir la incorporación a la clase.
- B. El profesorado controlará la asistencia del alumnado y lo consignará en EDUCA. Consejería informará a las familias a lo largo de la jornada.
- C. Las faltas serán justificadas por las familias o tutores legales del alumnado. La familia podrá consultar las faltas de asistencia en EDUCA. La inasistencia injustificada o negligencia por parte de las familias en la justificación de las mismas será comunicada a los Servicios Sociales de Base.
- D. El alumnado que tenga que ausentarse del centro deberá presentar una autorización escrita de la familia y esperar a que la persona responsable lo recoja.
- E. A la hora de comienzo de la clase, el alumnado deberá hallarse en su aula correspondiente. El profesorado deberá poner “Retraso” a quien llegue tarde salvo motivo justificado.
- F. Cuando el alumnado falte a clase y tenga examen, deberá seguir el protocolo establecido en el centro para la repetición del mismo.

Artículo 9: Tiempo entre clases

- A. Los desplazamientos en el centro y sus inmediaciones se harán de forma fluida y ordenada. No están permitidas las acumulaciones en escaleras o pasillos, las carreras, los gritos o los ruidos innecesarios.
- B. El alumnado esperará la llegada del profesorado sentados en su sitio y con el material preparado. La puerta de la clase permanecerá abierta y no se podrá salir sin permiso del profesor.
- C. El alumnado utilizará los servicios durante el recreo salvo causa excepcional. No está permitido ir al aseo entre clase y clase.

- D. En caso de que el profesorado no esté en el aula transcurridos cinco minutos, una persona, en representación del alumnado, irá a la Sala de Profesores a comunicar la incidencia.

Artículo 10: Recreos

- A. No está permitido permanecer dentro del edificio sin presencia de profesorado responsable.
- B. No se permiten juegos violentos que puedan molestar, intimidar o provocar el deterioro del centro así como la integridad física y psicológica del alumnado.
- C. El profesorado de guardia se encargará de que el alumnado abandone el edificio y mantendrá la vigilancia de los patios y el interior del centro para velar por el cumplimiento de las normas.

Artículo 11: Nuevas Tecnologías

- A. Queda prohibido introducir dispositivos digitales de cualquier tipo en el centro, salvo que hubiera sido autorizado por el profesorado para el trabajo escolar. En el caso de los smartwatch se podrá limitar su uso en determinadas circunstancias (exámenes, pruebas, actividades etc).
- B. El profesorado podrá exigir al alumnado la entrega inmediata del móvil para que quede en poder del centro cuando lo vea, lo oiga o cuando el alumno le dé un uso inadecuado aún estando autorizado por algún profesor. Se retendrá hasta que las familias, personadas, acudan a recogerlos.
- C. El alumnado no podrá grabar o captar imágenes ni sonidos en las actividades escolares sin el permiso expreso y directo del profesorado encargado de la actividad.
- D. El alumnado no podrá utilizar los equipos informáticos para conectarse a redes sociales o páginas web no autorizadas por el profesorado.
- E. El profesorado podrá grabar o captar imágenes y sonidos en las actividades escolares y extraescolares (avisando al alumnado previamente) cuando estas se utilicen con fines educativos y pedagógicos.
- F. Las familias y el alumnado podrán hacer uso de su derecho a no ser captados en imágenes o en vídeo siempre y cuando lo hayan indicado en el correspondiente apartado de la matrícula.

Título II: Conductas contrarias a la convivencia y medidas educativas aplicables

Artículo 12: Conductas contrarias a la convivencia

Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia aquellas, recogidas en el Reglamento de Convivencia, cuyas consecuencias no alteren gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- A. Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.
- B. Faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase. Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase las que no sean excusadas de forma escrita y las que, aun siéndolo, el centro considere que no justifican el retraso o inasistencia. A saber, aquellas que no sean causadas por motivos de salud, familiares, administrativas o de deber inexcusable. Igualmente, la inasistencia por un periodo superior a 5 días lectivos consecutivos, excusado por la familia como motivos personales, viajes o estancias periódicas en otro país serán consideradas como faltas injustificadas. En estos casos, el alumnado perderá el derecho a solicitar la repetición de examen y obtendrá calificación de 0 en los exámenes o pruebas que no hubiera podido realizar. Acumular 30 horas de faltas injustificadas o 5 días lectivos supondrá la pérdida del derecho a asistencia de actividades complementarias o extraescolares. En ningún caso se justificará una ausencia por motivos personales, a menos que sea especificado el motivo y aprobado por la comisión de convivencia.
- C. Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno.
- D. Falta continuada de trabajo del alumno, tanto en casa como en clase.

- E. Copiar o facilitar que otros alumnos copien en exámenes, pruebas o ejercicios.
- F. Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto Educativo y al carácter propio del centro.
- G. Falta de respeto a la autoridad del profesor, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- H. Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.
- I. Participación e inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección.
- J. Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.
- K. Llevar o utilizar equipos, materiales, prendas o aparatos prohibidos, salvo que la dirección autorice la petición previa realizada por el profesorado responsable de la actividad.
- L. Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.
- M. Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria.
- N. Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.
- O. Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- P. Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas.
- Q. Portar tabaco o bebidas no permitidas en espacios situados dentro del recinto escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro.
- R. No entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- S. Salir de clase sin permiso de manera reiterada.
- T. Pequeños hurtos.
- U. Pequeñas discusiones, sin llegar a pelea, entre compañeros.
- V. Quitar o manipular carteles autorizados.
- W. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Las conductas A, C, D y S podrán considerarse como CCC cuando sean repetidas y serán notificadas como amonestación en el sistema de gestión de la disciplina. Cuando se reiteren cuatro amonestaciones supondrá la comisión de una CCC.

Artículo 13: Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia

Todas las medidas educativas a aplicar ante conductas susceptibles de corrección deberán tener carácter educativo y garantizar el respeto a los derechos del alumno, garantizando en todo caso lo establecido en el artículo 12 del Decreto Foral 47/2010 y DF 57/2014.

Las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia, además de las que puedan ser propuestas por la Comisión de Convivencia, son las siguientes:

- A. Conversación privada (recordar la norma).
- B. Cambio de sitio.
- C. Llamada a la familia por parte del alumno.
- D. Pedir disculpas públicas o privadas.
- E. Realización de una ficha de reflexión.
- F. Realización de un trabajo.
- G. Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas

por el alumno.

- H. Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- I. Realización de tareas que contribuyan al beneficio de la comunidad educativa (subir, bajar sillas, recoger un aula...)
- J. Expulsión del aula con control visual del profesorado, de forma excepcional, por un periodo máximo de 5 minutos, para propiciar la reflexión.
- K. Calificación negativa del examen, prueba o ejercicio a que se refiere el artículo 12.E.
- L. Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia.

Artículo 14: Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia

- 1. La aplicación de las medidas educativas ante estas conductas contrarias a la convivencia corresponde al profesor.
- 2. Dentro del sistema disciplinario del centro cada CCC genera un parte de incidencia y, en los casos de 1º y 2º, se seguirá el protocolo establecido en el Anexo I
- 3. Por cada CCC, el profesorado dejará constancia en la agenda y cumplimentará el parte de incidencia (en la herramienta habilitada para tal fin) donde deben constar la conducta contraria y la medida adoptada. La herramienta envía una copia a Jefatura y al tutor. A la familia se le comunicará telefónicamente en el día y Jefatura de Estudios enviará semanalmente una copia a las familias de todas las conductas recibidas.
- 4. La expulsión del aula, como resultado de la medida 13.L cuando el alumno no deje dar la clase, se hará siempre con trabajo y bajo la supervisión del profesor de guardia. El profesorado de guardia le entregará un documento para que realice una reflexión escrita que le entregará al después al tutor. Asimismo, el alumno deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor que ha aplicado la medida para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.
- 5. Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.
- 6. Contra las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación alguna en vía administrativa.

Título III: Conductas gravemente perjudiciales y medidas educativas aplicables

Artículo 15: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Con carácter general, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas, recogidas en el Reglamento de Convivencia del centro, cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. Igualmente cualquier trasgresión grave, a juicio de Jefatura de Estudios o de la Comisión de Convivencia. En cualquier caso, son conductas gravemente perjudiciales (CGP) para la convivencia las siguientes:

- A. Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- B. La grabación de textos, imágenes, sonidos... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.
- C. La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.

- D. El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- E. Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- F. Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- G. La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.
- H. La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.
- I. Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.
- J. Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.
- K. La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.
- L. La posesión y el consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro .
- M. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.
- N. Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- O. El incumplimiento de los compromisos de convivencia suscritos por el alumnado o sus familias (a que se refiere al artículo 9.1 del DF 57/2014).
- P. La incitación a otro alumno a la realización de cualquier CGP.

Artículo 16: Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Las medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, recogidas en el Reglamento de Convivencia, son las siguientes:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
 - b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.
 - c) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período máximo de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo. Además, en aquellas situaciones en las que el centro conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar a un menor como consecuencia de la aplicación de esta medida educativa, se comunicará, a través de la dirección, a los Servicios Sociales de Base.
 - e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar. Si la utilización del servicio de transporte fuera opcional para el alumno, suspensión del derecho a su utilización hasta la finalización del curso académico, cuando la conducta haya sido cometida en dicho servicio.
 - f) Reparar el daño causado tanto de materiales como instalaciones y/o devolver lo sustraído.

- g) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que causen alarma en la comunidad educativa, el director del centro, con el visto bueno del Consejo escolar, solicitará a la Dirección General de Inspección y Servicios el cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente dentro de la red de centros y modalidad lingüística en la que se encuentre escolarizado el alumno o alumna.
2. El director podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares podrán consistir en:
 - a) El cambio temporal de grupo.
 - b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
 - c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
 3. El alumnado o la familia podrán plantear una medida educativa alternativa a la decidida por el centro; la dirección del mismo podrá aceptar esta propuesta si la considera más favorable para el alumno y para la convivencia del centro.
 4. Las conductas establecidas en el artículo 15 que tengan como origen una discriminación contraria al artículo 14 de la Constitución española o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable, llevarán asociada como medida correctora, la suspensión del derecho de asistencia al aula o al centro por un periodo máximo de 15 días lectivos o cambio de centro, sin perjuicio de aplicar el centro el cambio de medida que se le proponga en los términos del apartado anterior.

Artículo 17: Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de disculpas.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
 - f) La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.
2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
 - c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.
 - d) Las conductas que afecten negativamente a compañeros de menor edad o en especial situación de fragilidad.
 - e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal o social.
 - f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
 - g) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.
 - h) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.
 - i) La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.
 - j) La negativa a reconocer los hechos conocidos.

Artículo 18: Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o, en su caso, el profesor en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.
2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o, en su caso, el profesor en quien delegue, según lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.
3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno, a sus padres o representantes legales y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.
4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, con el límite temporal, en el caso de que coincidan con la medida a aplicar, establecido para la medida propuesta y en cualquier caso dentro de los máximos fijados en el artículo 16. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.
5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberán constar:
 - a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
 - c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
 - d) Alumnado implicado.
 - e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del Claustro según el sistema determinado por el centro y recogido en su Reglamento de convivencia. En nuestro centro, la instrucción es realizada por la Comisión de Disciplina.
 - f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
 - g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
 - h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
 - i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que, de no presentarse las mismas, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.
 - j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo Escolar.
6. En el documento al que se hace referencia en el punto anterior, la dirección podrá proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 21.
7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.
8. En caso de presentarse alegaciones, la persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.
9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

Artículo 19: Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento

1. Si el alumno, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de

las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

- a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.
- c) Alumnado implicado.
- d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:
 - a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - b) Hechos probados y conductas a corregir.
 - c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
 - d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
 - e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo Escolar.
3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 20 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.
4. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

Artículo 20: Reclamaciones

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno mayor de edad, o sus padres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo Escolar la revisión de la decisión adoptada por el director dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.
2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo Escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.
3. La propuesta del Consejo Escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo Escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.
4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 21: Procedimiento acordado

1. La dirección del centro presentará al alumno infractor y a sus padres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
 - b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.
 - c) Cuando la conducta gravemente perjudicial no sea por faltas de respeto hacia las personas, es decir, cuando las conductas gravemente perjudiciales no sean las recogidas en el artículo 15 apartados A, B, C, E, F.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado cuando:
 - a) En el mismo curso escolar se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno.
 - b) Cuando al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.
3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.
4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.
5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 18. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.
6. En el modo de tramitación del procedimiento acordado la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.
7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno y por sus padres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.
8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.
9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

Anexo I: Sistema de gestión de la disciplina: “Carné por puntos”

(Solo aplicable en 1º y 2º de ESO a partir del curso 18-19)

1. Introducción.

Los objetivos básicos del presente sistema de gestión de la disciplina son los siguientes:

- Mejorar la información que tienen las familias y el centro de la conducta de sus hijos e hijas por medio de un sistema rápido y transparente.
- Crear un registro único y personal del alumnado para que gestione y sea consciente de su comportamiento y evolución.
- Fijar y sistematizar el número y grado de malas conductas que tienen repercusiones a nivel de disciplina de centro.
- Posibilitar la reparación de los daños causados a la comunidad por medio de trabajos voluntarios que repercutan en una ganancia de puntos y en una modificación positiva de la conducta.
- Valorar el buen comportamiento reiterado tras una mala conducta mediante la ganancia de puntos.
- Visibilizar la repercusión inmediata de las malas conductas y control sistemático y efectivo de su reiteración.
- Valorar con premios e incentivos al alumnado con buen comportamiento durante el curso.

2. Funcionamiento.

Comienzo de curso

A comienzo de curso, al alumnado se le entrega en la jornada de acogida una agenda escolar del Centro en la que vienen las normas de comportamiento así como dos hojas de información y gestión del carné: información de su funcionamiento, registro de puntos completos y gestión de las amonestaciones (cuartos de punto).

Tanto en el día de la acogida como en las primeras tutorías, el alumnado es informado de todas las cuestiones concernientes a su carné de disciplina por puntos. Además, en las jornadas de acogida a las familias, se les dan las indicaciones sobre el funcionamiento del carné por puntos y se les remite al apartado correspondiente de la página web del centro.

Amonestaciones: pérdida de cuartos de punto

Tras una mala conducta de carácter leve, el profesorado puede quitar un cuarto de punto de la agenda en el apartado correspondiente a su asignatura o, en caso de que hubiera sido en espacios comunes, en el apartado “fuera del aula”. Asimismo, las guardias se establecerán como una materia para que el profesorado que las cubre pueda anotar las incidencias.

La acumulación de cuatro cuartos de punto en la misma materia generará un parte de incidencia por Conducta Contraria a la Convivencia.

El profesorado que, en el apartado de fuera del aula (espacios comunes) o guardia, completa el punto con la cuarta amonestación es el responsable de redactar y hacer efectivo el parte de incidencia por CCC.

Pérdida de puntos completos (CCC o acumulación de cuatro cuartos)

Bien por reiteración de amonestaciones, bien por mal comportamiento de cierta gravedad, el profesorado debe rellenar un parte de incidencia en la herramienta dispuesta a tal efecto que remite copia al tutor y a jefatura de estudios.

En él, debe indicar una medida educativa que el sancionado deberá cumplir para motivar un cambio de actitud o reparar el daño causado. En caso de no ser acatada, generará un segundo parte de incidencia que conllevará la pérdida de un punto adicional.

Tras esto, deberá comunicar a la familia la incidencia por vía telefónica. En caso de que le sea imposible, lo hará por medio de la agenda.

Finalmente, tachará uno de los puntos completos de la hoja correspondiente en la agenda del alumnado.

Repercusiones de la pérdida de puntos

La reiteración de CCC constituirá una conducta gravemente perjudicial.

Las medidas educativas a tomar serán: tareas en beneficio a la comunidad, pérdida del derecho a participar

en actividades extraescolares y supresión del derecho de asistencia a clase, entre otras.

Las expulsiones se realizarán respecto del ámbito en el que haya mostrado un mal comportamiento reiterado. De esta forma, si la disrupción es en una única asignatura, se expulsará de esta; si es en el grupo-clase, se expulsará del aula y se mantendrá en una sala de convivencia; y si el mal comportamiento es generalizado en el centro, se expulsará del Instituto.

En el caso de que se terminen los puntos del carné por malas conductas, el tutor le entregará un nuevo modelo para ser pegado en la agenda.

Se considerará un agravante la reiteración en un mismo curso escolar de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Ganancia de puntos

El alumnado podrá ganar puntos tanto para conseguir premios al final de las evaluaciones como para restituir la pérdida de puntos por mala conducta.

Con carácter general, un alumno ganará un punto por cada cuatro semanas seguidas de buen comportamiento. El registro de estos puntos lo llevarán en la agenda guiados por los tutores.

El Equipo Directivo podrá proponer o no la realización de trabajos a la comunidad a aquellos alumnos que muestren su voluntad de recuperar los puntos perdidos la semana anterior.

No serán recuperables las conductas contrarias a la convivencia que sean faltas de respeto recogidas en el artículo 12 F, G, H, J, N, U.

Se podrá recuperar el punto si así se indica en el correo enviado desde Jefatura y se solicita en los siguientes 5 días lectivos tras la recepción del correo. Solo podrá recuperarse un punto por evaluación (el primero susceptible de ser recuperado) si no comete una conducta contraria mientras se está recuperando.

Cuando el alumno ya tiene 8 CCC, la posibilidad de recuperación será valorada por la Comisión de Disciplina teniendo en cuenta la evolución del alumno.

Si, pasada la semana, el alumno ha realizado correctamente el trabajo voluntario y no ha vuelto a cometer malas conductas, se le restituirá el punto autorizado en el apartado correspondiente de la agenda.

Premios por buen comportamiento

Habrán dos premios a lo largo del curso: uno en febrero para el alumnado con 13 puntos y otro en junio para quienes acumulen 17 puntos.

El alumnado que a final de curso tenga la agenda sin ningún cuarto recibirá un Diploma de buen comportamiento el día de la graduación del alumnado de 4ºESO. Tendrá que entregar la agenda el último día de clase.

Se podrá recuperar hasta un máximo de dos cuartos en el primer trimestre, siempre a criterio del profesor que se lo haya puesto. Durante el resto del curso se podrá recuperar uno por trimestre. Será necesario consignar la fecha y firma del profesor en el lugar correspondiente.

Información para la familia

La familia podrá tener acceso diario a la agenda escolar para controlar la evolución de sus hijos e hijas.

Además, cada viernes, el Equipo Directivo mandará por correo electrónico (o mediante copia impresa al alumno) copia de las conductas registradas en esa semana donde se informa de la pérdida de puntos y de la posibilidad o no de recuperarlos con trabajos a la comunidad, así como la forma de solicitarlo.

Conductas Gravemente Perjudiciales para la Convivencia

Este tipo de cuestiones no serán objeto del presente carné por puntos y serán gestionadas directamente por la Comisión de Disciplina.